

EXPTE. NÚM.: 4641/2024

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 100kW SIN EXCEDENTES, EN INSTALACIÓN EXISTENTE EN BAJA TENSIÓN (EDIFICIO TRINQUET – POLIDEPORTIVO)”, ACTUACIÓN NÚM. 4 DEL PSTD DE OLIVA (VALENCIA), FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – NEXT GENERATION EU (C14.I01.P06.S12.SI01.S18.PROVISIONAL.06 DEL PRTR).

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63, 99, 100, 101, 106, 116, y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se redacta la presente memoria justificativa de la contratación del expediente contractual que nos ocupa.

Necesidad e idoneidad del contrato

El contrato que se pretende tiene por objeto, tal y como figura en el informe de justificación de la Arquitecta municipal, funcionaria que promueve el expediente, de fecha 30 de julio de 2024, el suministro y la obra consistente en la ejecución del proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 100kW sin excedentes, en instalación existente en baja tensión (edificio Trinquet-Polideportivo)”, ajustados a las especificaciones técnicas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el objetivo de aprovechar la energía solar mediante la instalación de un “generador fotovoltaico” siendo esta una forma de producción de energía renovable y limpia, con larga vida útil y mínimo impacto ecológico, mejorando así la eficiencia energética en Oliva, promoviendo la sostenibilidad ambiental y concienciando sobre la importancia de las energías renovables, todo ello en la línea de los objetivos del subproyecto y de la subvención.

El lugar de instalación de los suministros es en el edificio municipal del Trinquet (referencia catastral 0524310YJ5102S0001AO), situado en el PASSEIG FRANCISCO BRINES, 35A de Oliva (Valencia).

A tal efecto, se ha redactado el proyecto técnico de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 100kW SIN EXCEDENTES, EN INSTALACIÓN EXISTENTE EN BAJA TENSIÓN (EDIFICIO TRINQUET – POLIDEPORTIVO)”, ACTUACIÓN NÚM. 4 DEL PSTD DE OLIVA (VALENCIA), FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – NEXT GENERATION EU (C14.I01.P06.S12.SI01.S18.PROVISIONAL.06 DEL PRTR), en fecha de junio de 2024, por la Ingeniera Técnico Industrial, Alba Estival Mollá, colegiado nº 9.513 en el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia (COGITIVAL), con un presupuesto de ejecución por contrata de 130.169,00€ (IVA incluido).

Dicho Proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, Miquel Gomis Mascarell, en informe de fecha 18 de juliol de 2024, y aprobado mediante Decreto del Concejal-Delegado de Contratación núm. 2024/4770 de fecha 22 de julio de 2024.



Asimismo se ha redactado el Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, Miquel Gomis Mascarell, de fecha 9 de septiembre de 2024.

La vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 25, contempla que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, motivo por el cual la adquisición que se pretende es necesaria para complementar el ejercicio de dicha competencia propia municipal.

Por ello, y con vistas a dar cumplimiento a las competencias municipales en esta materia este órgano de contratación considera necesario e idóneo para el cumplimiento y realizaciones de los fines institucionales de esta Entidad Local, la realización del contrato de suministros indicado por la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cumplir mediante la ejecución del contrato proyectado, en los términos de lo dispuesto en el art. 28 LCSP.

Así pues, atendida la necesidad manifestada por la Arquitecta Municipal, y visto el plazo de entre de los suministros y ejecución de las obras previstas en el PPTP referenciado, (3 meses), resulta necesario e inaplazable llevar a cabo el procedimiento de licitación correspondiente y su posterior adjudicación y ejecución lo antes posible.

Nomenclatura CPV:

- 45300000 Trabajos de instalación en edificios
- 45261215 Revestimiento de cubiertas con placas solares
- 09330000 Energía solar
- 09331000 Placas solares
- 09332000 Instalación solar

División del contrato en Lotes.

De otro lado, el art. 99.3 LCSP contempla que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en Lotes. Como se aprecia, en esta nueva normativa de contratos del Sector Público, parece ser que la regla general en la contratación, pasa por dividir el contrato en Lotes, aunque también se prevé en el mismo artículo señalado que el órgano de contratación podrá no dividir en Lotes el objeto del expediente, motivarlo debidamente.

En este supuesto, no se prevé su división en lotes, de conformidad con el informe emitido por la Arquitecta municipal, de fecha 30 de julio de 2024, ya que la división en lotes de este proyecto podría comportar que tuviéramos varios adjudicatarios diferentes trabajando simultáneamente bajo un único proyecto técnico, por lo que la coordinación técnica, el diferente ritmo de ejecución de las obras podría resultar un gran inconveniente, al igual que caben aducirse también razones económicas, en este caso de peso relevante, en cuanto al aprovechamiento de los recursos mecánicos y materiales fundamentalmente, dada la maquinaria específica que se precisa y aplicando una economía de escala relevante. En otro orden de cosas debe señalarse que, según consta en el Proyecto Técnico, se trata de una obra completa, y más en particular, una actuación muy particularizada, que no admite división en Lotes del contrato.



Duración del contrato:

El plazo de entrega de los suministros será el que se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el plazo máximo previsto, en todo caso, de **3 MESES** a partir de la formalización de la adjudicación, esto es, a partir de la fecha de la firma del contrato administrativo.

Valor estimado y precio de licitación.

Asimismo, la Arquitecta Municipal, funcionaria que promueve este expediente contractual, ha emitido informe de justificación del importe que representará la ejecución de las obras de fecha 30 de julio de 2024, en el cual se justifica el método de cálculo del valor estimado del contrato, tras detallar el importe que supone cada uno de los diversos capítulos que integran el Proyecto Técnico (a la vista del resumen del presupuesto del mismo), cuya suma total es de 836.863,67€ de PEM (precio de ejecución material); informe que aparece conformado por los Concejales-Delegados de Urbanismo y Turismo y Playas, al cual se remite asimismo este órgano de contratación.

Como costes e impuestos contemplados en cuanto al cálculo efectuado cabe considerar los Gastos Generales más el Beneficio Industrial (19%) (que han de ser tenidos en cuenta también a efectos de determinar el valor estimado del contrato) y el Impuesto sobre el Valor Añadido, este último al tipo general del 21% en estos momentos (que se tiene en cuenta la hora de cuantificar el precio de licitación).

Así, en base a ello, el Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), será pues, en este caso, coincidente con el del **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, cuantificado en un total de 107.577,69€.

Finalmente, a esta cifra, cabría añadir, como hemos indicado, el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo aplicable del 21%, impuesto que representa un total de 22.591,31€ por lo que el **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)**, asciende a **CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS (130.169,00€)**.

Como se aprecia, el presupuesto de licitación y el valor estimado han sido calculados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 LCSP, habiéndose incorporado en el PCAP el método de cálculo del valor estimado del contrato.

Régimen de financiación.

La contratación de los suministros que se pretenden se encuentran financiados con fondos de la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Next generation EU, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de las entidades locales en el marco del **Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, para el ejercicio 2022 (BOE núm. 310. 27 de diciembre de 2022). **En este acuerdo al Ayuntamiento de Oliva se le asigna un importe de 2.441.513,00 euros.**

En fecha 29 de septiembre de 2023, se lleva a cabo la reunión entre la Comisión Mixta TCV y el Ayuntamiento de Oliva, en la que se acuerda, entre otros extremos, elevar a COMISIÓN BILATERAL TCV/SETUR la solicitud de modificaciones presentadas por el Ayuntamiento



de Oliva en fecha de 18 de julio de 2023. Siendo aprobadas las mismas, en fecha 5 de marzo de 2024, en la Reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana 2021 y 2022 entre la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR) y Turisme Comunitat Valenciana, actuaciones que constan en el expediente.

Habiendo designado el Ayuntamiento de Oliva para la actuación núm. 4 del PSTD de Oliva, objeto del presente contrato la cantidad de 130.169,00€.

Fondos propios del Ayuntamiento	----	-----
Aportación otras entidades (Componente 14 Inversión 1 del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”)	100%	130.169,00€

A tal efecto, en fecha 29 de julio de 2024 se emite retención de crédito por el Departamento de Intervención, por importe de 130.169,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 43200 6270000 “TURISME- PROJECTES COMPLEXES”, con número de operación: 220240014255, del vigente presupuesto municipal.

Cuadro de anualidades.

EJERCICIO	Aportación Municipal	Aportación Otras Entidades	TOTAL
2024	-----	130.169,00€	130.169,00€
TOTAL			130.169,00€

Clasificación del contratista

Al tratarse de un contrato mixto de suministro y obra, cuya prestación principal es la de suministro y en consecuencia de aplicación el régimen jurídico del contrato de suministro que no les es exigible la clasificación, según el artículo 77 de la LCSP.

Elección del procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación elegido es el procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado que se cumplen las dos condiciones establecidas en dicho artículo: el valor estimado del contrato es inferior a 5.538.000 Euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total; por lo que a tenor de lo previsto en el art. 63.3.a) LCSP, no requiere de justificación alguna esta utilización, por ser el procedimiento abierto uno de los sistemas genéricos de adjudicación.

Sujeción a Regulación armonizada y/o a Recurso especial en materia de contratación.

Atendiendo al valor estimado del contrato que nos ocupa, el mismo **NO** se encuentra sujeto a



regulación armonizada, puesto que el valor estimado del contrato no alcanza o sobrepasa la cantidad de 221.000 Euros, prevista en el art. 21.1.b) LCSP, y SI le resultará de aplicación el régimen del recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1.a) LCSP, al sobrepasar el valor estimado global del contrato los 100.000€. (107.577,69€, en concreto).

Tipo de tramitación del expediente

El expediente se tramitará de forma ORDINARIA, lo cual, no requiere de mayor justificación adicional.

Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A estos efectos, será necesaria la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE) o Registro equivalente o en su defecto, acuse de recibo de la solicitud de inscripción junto con la declaración responsable elaborada incluida en el apartado 5ª del Anexo II del PCAP.

En caso de haber aportado acuse de recibo de la solicitud de inscripción junto con la citada declaración responsable, la mesa de contratación deberá requerir al licitador que justifique documentalmente su aptitud para contratar conforme la cláusula 20 del Pliego, el cual establece que el contratista, a la hora de acreditar su solvencia económica y financiera exigible para el contrato que nos ocupa deberá presentar el volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponible en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas (por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato); o justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 130.169,00€, por anualidad, aspecto éste último al cual deberán optar, a efectos de justificación de esta solvencia económica y financiera, aquellas empresas consideradas de nueva creación.

En términos semejantes, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por el licitador de entre las opciones que se recogen en el art. 88 LCSP y Cláusula 20ª del PCAP (relación de suministros del mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato, ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, o o declaración del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad) y para los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años su solvencia técnica se acreditará de acuerdo con el segundo apartado, es decir, con la declaración del personal técnico o las unidades técnicas integradas o no en la empresa.

Condiciones especiales de ejecución del contrato.



Por otra parte, el artículo 202 LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera su apartado segundo; y el artículo 116.4 LCSP exige que se justifique su elección. En tal sentido pues, en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato se incorporan como condiciones especiales de ejecución, vinculada la primera de ellas consideraciones de tipo social, y la segunda a consideraciones medioambientales, las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, para todo aquel personal adscrito directamente a la ejecución del contrato.
- Promover el reciclado de productos ocasionados con ocasión de la realización de las obras, aportando, cuando sea requerido al efecto, un compromiso de retirada a planta recicladora de tales residuos, así como localización e identificación de la planta a donde se transportarán los residuos generados.

Adscripción obligatoria de medios al contrato.

Tal y como prevé el Apartado O) del Cuadro-General de resumen de características del contrato que nos ocupa, no se prevé la adscripción directa y obligatoria de medios materiales ni personales al contrato.

Criterios de adjudicación del contrato.

En los términos de las previsiones contenida en el art. 145.1 LCPS, el contrato se adjudicará mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación relativos a la mejor calidad-precio. En tal sentido, el apartado 2 de dicho artículo concreta que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, señalando como criterio cualitativo, entre otros, el plazo de ampliación adicional de la garantía comercial de la instalación y elementos.

Igualmente, en los términos del art. 145.7, se pueden admitir mejoras como criterio de adjudicación, si bien deberán quedar suficientemente especificadas, entendiéndose por ello la indicación de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, y todo ello, partiendo de la base de la necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Por otra parte, en cuanto a la valoración de los criterios de adjudicación del contrato, y tratándose de un procedimiento abierto simplificado, ha de cumplirse una premisa previa, cual es que, en el supuesto de que entre los criterios de valoración previstos en el pliego existan alguno o algunos que sean evaluables mediante juicio de valor, no superen el 25% del total de puntuación, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total (art. 159.1.b) LCSP), no siendo necesario esta aplicación al prever el pliego la aplicación de criterios únicamente sujetos a fórmulas matemáticas o de aplicación matemática.

Así pues, en el Pliego de Cláusulas Particulares del contrato, y más concretamente, en el Cuadro-Resumen del mismo, en su apartado J), se contienen tales criterios de adjudicación de las ofertas, todos ellos sujetos a fórmulas matemáticas o de aplicación automática, puntuables con un máximo de 100,00 puntos.

Se cumple pues, obviamente en este supuesto, la previsión contenida en el art. 146.2 LCSP, habiéndose dado preponderancia (100% sobre 100) en la puntuación a los criterios cuya



cuantificación pueda valorarse mediante cifras o porcentajes de aquellos que se encuentren sujetos a juicio de valor (que ya hemos indicado, indirectamente, que no se aplica ninguno).

De conformidad con lo previsto en los artículos 63, 116 y 145 LCSP se deben justificar los criterios de adjudicación elegidos, incluidas las fórmulas que se aplicarán a la valoración:

Criterios sujetos a fórmulas matemáticas: cuya puntuación global, como se ha dicho, podría representar un máximo de **100,00 puntos**, diferenciando a su vez entre criterios cualitativos (conjunto de mejoras y ampliación adicional del plazo de garantía de la instalación y elementos) y cuantitativos (baja económica en el tipo de licitación).

En cuanto al criterio del precio o de **la baja económica en el tipo de licitación** es un criterio puramente económico para valorar la mejor relación calidad/precio (con un máximo previsto del **40% de la puntuación total posible**). La fórmula de puntuación de este criterio del precio que figura incorporada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, $PE = (BOf/BMax) \times Pmax$, viene a aplicar la regla de tres en función de la baja de la oferta que se valora, expresada en porcentaje, y con ello se distribuyen todos los puntos posibles de forma proporcional.

En cuanto a los otros dos criterios, el conjunto de mejoras, tales como la ampliación del número de placas instaladas y estructura (**puntuable con un máximo del 40% del total**), y la ampliación adicional del plazo de garantía COMERCIAL de la instalación y elementos (**puntuable con un máximo del 20% del total**), constituyen a mi juicio criterios cualitativos.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Para apreciar la posible desproporción o temeridad de las ofertas se aplicarán los parámetros objetivos recogidos en el artículo 85 RGLCAP, considerando para ello el importe de la baja económica efectuada con respecto al tipo máximo de licitación, IVA excluido, junto con el importe de PEM (precios de ejecución material) que representen las mejoras ofertadas por un determinado licitador, en su caso.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones oportunas, dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, dándole un plazo que no podrá superar los 5 días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifique su oferta el licitador, y en vista de su resultado propondrá al Órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Garantía provisional

Para participar en la licitación NO se exige garantía provisional, por ser esta ahora la norma general en virtud de lo previsto en el art. 106 LCSP, teniendo que justificar precisamente lo contrario, esto es, su exigencia, además de que, para el supuesto de los procedimientos abiertos simplificados, tampoco se podrá exigir la misma (art. 159.4.b.) LCSP).

Garantía definitiva y Garantía complementaria.

Se requiere la constitución de una garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario, por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación de lo previsto en el art. 107.1 LCSP. De igual forma, se



deberá exigir una garantía complementaria por el mismo porcentaje que la señalada para la definitiva, a aquél licitador que finalmente resulte adjudicatario, siempre y cuando su oferta haya estado en presunción de temeridad o baja desproporcionada, esta fianza es adicional, en su caso, a la definitiva.

Subcontratación. Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación.

Finalmente, y por lo que se refiere a la subcontratación, si se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, si bien el contratista deberá observar las formalidades previstas en el art. 215.2.b) LCSP.

Licitación electrónica.

SI se prevé en esta licitación la utilización de licitación electrónica, esto es, la presentación de ofertas por parte de los licitadores a través de medios electrónicos, en los términos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, configurándose aquella como de carácter obligatorio, así como en la Disposición Adicional Decimosexta y Decimoséptima de la LCSP, llevando a cabo dicha licitación a través de la propia Plataforma de Contratación del Estado.

Publicidad

Este documento será objeto de publicidad en el perfil de contratante en cumplimiento del artículo 63 LCSP.

Actuaciones previas (Fondos europeos Next Generation) a justificar en el expediente:

La Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, indica que: *“En el expediente de contratación se habrá de hacer constar en un documento que forme parte del expediente cuáles son las actuaciones previas (las mencionadas en el apartado 2.1 de esta Instrucción) ya realizadas.”*

Por tanto tomando en consideración la citada orden y los textos legales que a continuación se especifican:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es procedente mediante el presente informe, hacer constar que se han realizado las siguientes actuaciones previas, sobre los puntos que citada la instrucción arriba mencionada indica,



siendo los que siguen:

UNO: En cuanto a la selección del contratista: Este deberá aceptar y ejecutar el mismo, conforme a las prescripciones establecidas en el pliego elaborado por el Área. De esta forma, será obligatorio para el contratista presentar y conformar la declaraciones responsables anexas establecidas por las normas e instrucciones que rigen la ejecución de dichos fondos y que se acompañan en el pliego que rige esta contratación, así como vincular la ejecución al cumplimiento de los hitos y objetivos, etiquetado verde y digital, principio DNHS y obligaciones de información y comunicación exigidos en el mismo, con especial consideración a aquellas que se derivan de los compromisos fijados por los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DOS: En relación con la determinación del concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, en el pliego se establece un sistema de gestión específico, que tiene como objeto definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar, las actuaciones previstas en el componente C14.I01, de Planes de Sostenibilidad Turística.

TRES: En relación con el Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, si bien la acción no causa daño significativo al medio ambiente se entiende necesario se acrediten mediante la presentación del anexo que esta será ejecutada con escrupuloso respecto a dichos principios, tal y como quedaba acreditado en la solicitud de subvención.

CUATRO: Respeto al Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, con fecha 29/09/2022 se ha aprobado un Plan de Medidas Antifraude por el Excmo. Ayuntamiento de Oliva en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que deberá ser rubricado por los responsables del Área Gestora y Ejecutora del contrato. Este plan, es aplicable en todos sus preceptos y para todos los intervinientes en el presente contrato. En dicho Plan se establecen los procedimientos para abordar los conflictos de intereses y fraudes que pudieran surgir, a través de las medidas y mecanismos de Prevención, Detección, Corrección y Persecución adecuadas.

CINCO: Sobre la **compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación** se informa lo siguiente:

Los suministros objeto del contrato se encuentran encuadrados dentro del subproyecto “Plan Territorial 2022 Comunitat Valenciana”, y se encuentra financiado totalmente por la Unión Europea “Next Generation UE”, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, N° DE PROYECTO: C14 I01 P06, siendo el reparto de importes de la financiación el siguiente:

Partida presupuestaria	Importe Actuación (IVA incluido)	Importe Subvencionado	Financiación municipal
43200 6270000 TURISME- PROJECTES COMPLEXES	130.169,00€	130.169,00€	-----

Se hace constar que no existe doble financiación, no concurriendo subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otra administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



SEIS: Se recoge la obligación de Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista, en este sentido quedara reflejado en el pliego, la necesaria identificación del contratista antes de la adjudicación del contrato. En el caso de realizarse la subcontratación por el adjudicatario, se formulará la misma conforme a las condiciones y límites establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

SIETE: Sobre las obligaciones de Comunicación y en relación con la tramitación de este tipo de contratación relativo a las obligaciones de suministro de información a la que esta Administración está obligada en relación con las actuaciones de ejecución seguimiento y control de las actuaciones financiadas por fondos “Next Generation”, y conforme a lo establecido en el art 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se actuará por el Área/Servicio competente, cumpliendo con la remisión y cumplimentación de datos requeridos por los fondos.

Por todo lo anterior, se entiende justificada la necesidad e idoneidad de dicha contratación subvencionada por los fondos europeos, a la que le será de aplicación todas las especificaciones y criterios que rigen los mismos.

Oliva, en la fecha de la firma electrónica

Por el Órgano de Contratación
El Concejal Delegado de Contratación
(P.D. 2023-2214, de 21/06/2023)

Joan Mata Cots

